



SEPTIMO QUARTO DIZE MARA
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
E Y SESENTA Y SEIS.

Wm

Jure Cameros y Le Neauian qu' dach
 gorgue como Deseño de la ciudad no duna
 e de vechos que se negedia q per samio ma
 Oacor. In de Instrumento de N. m de la
 Republica que de Braestor en los terminos
 de la ciudad y paracion por sericicio de la
 Villa de Sumilla con quien se tiene
 pado comun q concordia = arimismo
 poverstaracion de q concordia. p duna e lo ho
 Don Francisco Sanbierapanados ha ver lo
 mismo q bea N. que queda particular
 en genera ha hegado a ser y do por lo referido
 de un N. de Noyais en su proposicion que son
 paracion e diano. q are de la conyer quando
 fue Noyais sauer lo ponemos q se sentiendo
 de Malduz para hacer e dervuar sus leyes
 de yondra e de dioncurano a pique por lo
 que toca dicho señor Don Antonio q se pma
 no ay muy poco q se ay dar en particular =
 de un q tucsa mayo de. de Noyais de la cosecha
 de N. de don Juan Francisco de los cobos sus diano de
 su qopia ha hegado q mayerazgo q tiene confinando
 con el termino de la ciudad e que lo quide he e v
 muy con firme a la heridennia por vechos de
 e la ciudad q por pagar como paga e do de los de vechos
 a r de e diana q a manas como qientos que lo ay
 e de sentidos de millones que no podra m o dhar m
 anam fester e N. de Noyais q amter refuso de lo
 a vendadere q e de dices de e ha ventas de dades
 vino qace q se que ame mto ha vendore de mero

